

Este artículo tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto en el tratado, de que es parte adicional.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado este artículo adicional y secreto. Hecho por quintuplicado, en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de Febrero del año de nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y ocho.

BERNARDO COUTO. (L. S.)—MIGUEL ATRISTAIN. (L. S.)—LUIS G. CUEVAS. (L. S.)—NICOLÁS P. TRIST. (L. S.)

Y que este tratado recibió en el Senado de los Estados Unidos de América, el dia 10 de Marzo de 1848, las modificaciones siguientes:

Se insertará en el art. 3º, después de las palabras «República Mexicana,» donde primero se encuentren las palabras: y canjeadas las ratificaciones.

Se borrará el art. 9º del tratado, y en su lugar se inserta el siguiente:

Art. IX. Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos, y se admitirán en tiempo oportuno (á juicio del Congreso de los Estados Unidos) al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme á los principios de la Constitución, y entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad y propiedad, y asegurados en el libre ejercicio de su religión, sin restricción alguna.

Se suprime el art. X del tratado.

Se suprimen en el art. XI del tratado las palabras siguientes:

«ni en fin, venderles ó ministrarles, bajo cualquier título, armas de fuego ó municiones.»

Se suprimen en el art. XII las palabras siguientes:

«de una de las dos maneras que van á explicarse. El Gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este tratado, declarará cuál de las dos maneras de pago prefiere; y á la que así elija, se arreglará el Gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.

Primera manera de pago. Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la República Mexicana, se entregarán al mismo Gobierno, por el de los Estados Unidos, en la ciudad de México, y en moneda de plata ó oro del cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes, los Estados Unidos crearán un fondo público que gozará rédito de

This article is to have the same force and virtue as if inserted in the treaty to which this is an addition.

In faith whereof, we, the respective plenipotentiaries, have signed this additional and secret article, and have hereunto affixed our seals, respectively. Done in quintuplicate, at the city of Guadalupe Hidalgo, on the second day of February, in the year of our Lord one thousand eight hundred and forty-eight.

N. P. TRIST (L. S.)—LUIS G. CUEVAS (L. S.)—BERNARDO COUTO (L. S.)—MIGUEL ATRISTAIN (L. S.)

Insert in the third article after the words «Mexican Republic,» where they first occur, the words—and the ratifications exchanged.

Strike out the ninth article of the treaty and insert the following in lieu thereof:—

Art. IX. To Mexicans who, in the territories aforesaid, shall not preserve the character of citizens of the Mexican Republic conformably with what is stipulated in the preceding article, shall be incorporated into the Union of the United States and be admitted, at the proper time (to be judged of by the Congress of the United States) to the enjoyment of all the rights of citizens of the United States according to the principles of the constitution, and in the mean time, shall be maintained and protected in the free enjoyment of their liberty and property, and secured in the free exercise of their religion without restriction.

Strike out the tenth article of the Treaty.

Strike out of the eleventh article of the Treaty the following words:—

«nor to provide such Indians with fire arms or ammunition, by sale or otherwise.»

Strike out of the twelfth article the following words:

«in the one or the other of the two modes below specified. The Mexican government shall, at the time of ratifying this treaty, declare which of these two modes of payment it prefers; and the mode so elected by it shall be conformed to, by that of the United States.

First mode of payment:—

Immediately after this treaty shall have been duly ratified by the Government of the Mexican Republic, the sum of three millions of dollars shall be paid to the said Government by that of the United States, at the city of Mexico, in the gold or silver coin of Mexico. For the remaining twelve millions of dollars the United States shall create

6 por 100 al año, el cual rédito ha de comenzar á correr el dia que se ratifique el presente tratado por el Gobierno de la República Mexicana, y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington, en cualquiera época que lo disponga el Gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al Gobierno Mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los bonos correspondientes á dicho fondo, extendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el expresado Gobierno Mexicano, y enajenables por éste.

Segunda manera de pago. El Gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés extendidos en debida forma, correspondientes á cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho Gobierno Mexicano, y enajenables por éste.

Se insertarán en el art. XXIII, después de la palabra «Washington», las palabras siguientes:

«o donde estuviere el Gobierno Mexicano.»

Se suprime el articulo adicional y secreto del tratado.

Visto y examinado dicho tratado y las modificaciones hechas por el Senado de los Estados Unidos de América, y dada cuenta al Congreso general conforme á lo dispuesto en el párrafo XIV del art. 110 de la Constitución Federal de estos Estados Unidos, tuvo á bien aprobar en todas sus partes el indicado tratado y las modificaciones; y en consecuencia, en uso de las facultades que me concede la Constitución, acepto, ratifico y confirmo el referido tratado con sus modificaciones, y prometo, en nombre de la República Mexicana, cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

Dado en el Palacio Federal de la Ciudad de Santiago de Querétaro, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello nacional y refrendado por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, á los treinta días del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y ocho, y de la Independencia de la República el vigésimoctavo.—(L. S.) Manuel de la Peña y Peña.—Luis de la Rosa, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ra-

• stock, bearing an interest of six per centum, commencing on the day of the ratification of this treaty by the Government of the Mexican Republic, and payable annually at the City of Washington; the principal of the said stock to be redeemable there, at the pleasure of the Government of the United States, at any time after two years from the exchange of ratifications of this treaty; six months' public notice of the intention to redeem the same being previously given. Certificates of such stock in proper form, for such sums as shall be specified by the Mexican Government, and transferable by the said Government, shall be delivered to the same by that of the United States.

Second mode of payment:—

• Certificates in proper form, for the said instalments, respectively, in such sums as shall be desired by the Mexican Government, and transferable by it, shall be delivered to the said Government by that of the United States.

Insert in the twenty-third article after the word «Washington» the following words.

*or at the seat of Government of Mexico.*

Strike out the additional and secret article of the Treaty.

DEL ANTERIOR TRATADO

tificado el enunciado tratado con las modificaciones, por S. E. el Presidente de los Estados Unidos de América, previo el consentimiento y aprobación del Senado de aquella República, en la ciudad de Washington el dia diez y seis de Marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de Santiago de Querétaro, á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—**Manuel de la Peña y Peña.**—A. D. Luis de la Rosa.

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.  
Dios y Libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1848.

Rosa.

Querétaro, Mayo 30 de 1848. Recibido en la Oficina de Correos de México, para ser remitido al Presidente de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de Washington, D. C., el dia 30 de Mayo de 1848, en el que se contiene la ratificación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Gobierno de México y el de los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de Querétaro, el dia 29 de Mayo de 1848, y que establece la amistad, la paz y la neutralidad entre los dos países, así como la reciprocidad en el comercio y la navegación, y la establecimiento de relaciones diplomáticas entre sus Gobiernos.

En la Ciudad de México, el dia 30 de Mayo de 1848, el Presidente de los Estados Unidos de América, en su calidad de Jefe del Ejecutivo, y el Congreso de la Unión, en su calidad de legislador, dieron su consentimiento al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos, levantándole los cargos que pesan contra él en el mencionado Tratado, y las modificaciones que se han hecho en su favor, en virtud de las facultades que me han dado la Constitución y la Ley, y confirmó el referido Tratado en su carácter de presidente de los Estados Unidos de América.

En la Ciudad de México, el dia 30 de Mayo de 1848, el Presidente de los Estados Unidos de América, en su calidad de Jefe del Ejecutivo, y el Congreso de la Unión, en su calidad de legislador, dieron su consentimiento al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos, levantándole los cargos que pesan contra él en el mencionado Tratado, y las modificaciones que se han hecho en su favor, en virtud de las facultades que me han dado la Constitución y la Ley, y confirmó el referido Tratado en su carácter de presidente de los Estados Unidos de América.

En la Ciudad de México, el dia 30 de Mayo de 1848, el Presidente de los Estados Unidos de América, en su calidad de Jefe del Ejecutivo, y el Congreso de la Unión, en su calidad de legislador, dieron su consentimiento al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos, levantándole los cargos que pesan contra él en el mencionado Tratado, y las modificaciones que se han hecho en su favor, en virtud de las facultades que me han dado la Constitución y la Ley, y confirmó el referido Tratado en su carácter de presidente de los Estados Unidos de América.

En la Ciudad de México, el dia 30 de Mayo de 1848, el Presidente de los Estados Unidos de América, en su calidad de Jefe del Ejecutivo, y el Congreso de la Unión, en su calidad de legislador, dieron su consentimiento al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos, levantándole los cargos que pesan contra él en el mencionado Tratado, y las modificaciones que se han hecho en su favor, en virtud de las facultades que me han dado la Constitución y la Ley, y confirmó el referido Tratado en su carácter de presidente de los Estados Unidos de América.

En la Ciudad de México, el dia 30 de Mayo de 1848, el Presidente de los Estados Unidos de América, en su calidad de Jefe del Ejecutivo, y el Congreso de la Unión, en su calidad de legislador, dieron su consentimiento al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos, levantándole los cargos que pesan contra él en el mencionado Tratado, y las modificaciones que se han hecho en su favor, en virtud de las facultades que me han dado la Constitución y la Ley, y confirmó el referido Tratado en su carácter de presidente de los Estados Unidos de América.

## PROTOCOLO

## PROTOCOLO

# RATIFICACION Y CANJE DEL ANTERIOR TRATADO

PARA LA